



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Presidencia del
Directorio

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

CENTRO
VACACIONAL
HUAMPANI
PRESIDENCIA DE
DIRECTORIO

Folio

Nº 0001

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 002-2011-CVH-PD

Huampaní, a 16 de Mayo de 2011

VISTOS:

El Memorándum Nº 007-2011-PD-CVH, de fecha 17.01.11, mediante el cual se efectúa el llamado de atención por no cumplir con su obligación; Asimismo, se tiene la Resolución de Presidencia de Directorio Nº 001-2011-CVH-PD, de fecha 18.03.11, mediante el cual se designa a la comisión de proceso Administrativo (CPA) para determinar el grado de responsabilidad del Gerente General del CVH, el Sr. Jhoni José Montalvo de los Santos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio Nº 006-2005-CVH-PD de fecha 18 de Agosto del 2005, se resuelve designar al Sr. Jhoni José Montalvo de los Santos, la Gerencia General del Centro Vacacional Huampaní, cargo considerado de confianza.

Que, mediante Oficio Nº 007-2011-CVH-OCI, de fecha 02 de febrero de 2011, sobre Informe de Actividad realizada, respecto del Informe Nº 005-2008-2-0866, en la que se recomienda, se disponga determinar la sanción administrativa, de acuerdo a su régimen laboral, al Sr. Jhoni José Montalvo de los Santos, Gerente General del Centro Vacacional Huampaní.

Que el literal j) del Artículo 9º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Centro Vacacional Huampani (aprobado mediante Sesión de Directorio Nº 007-2007 (12.04.07) y modificado por Sesión de Directorio Nº 004-2009 (20.02.09); prescribe "El Presidente del Directorio tiene las siguientes Funciones: Disponer la Conformación de comités o comisiones de orden interno, para evaluar asuntos especiales o extraordinarios, cuando el caso lo amerite."

Que, en tal sentido, y correspondiendo a mis funciones según lo referido párrafo precedente, se Dispone mediante la presente, la conformación de la Comisión de Proceso Administrativo (CPA), a efecto de determinar el grado de responsabilidad del Gerente General, el Sr. Jhoni José Montalvo de los Santos; respecto del lo referido mediante Informe Nº 005-2008-2-0866.

Que, al respecto se tiene que vía Resolución de Presidencia de Directorio Nº 001-2011-CVH-PD, de fecha 18.03.11, se designa a la Comisión de Proceso Administrativo (CPA) para determinar el grado de responsabilidad del Gerente General del CVH, el Sr. Jhoni José Montalvo de los Santos.

Que, se tiene que vía Memorándum Nº 007-2011-PD-CVH, de fecha 17.01.11, el Presidente de Directorio del CVH, efectuó el llamado de atención al Gerente General CVH, Sr. Jhoni José Montalvo de los Santos, en atención al Informe Nº 005-2008-2-0866, emitido por el Órgano de Control Interno.





PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampani

Presidencia del Directorio

Que, se tiene que la conformación de la comisión referida fue a efecto de que se determine el grado de responsabilidad del Gerente General CVH, conforme a la recomendación efectuada por el Órgano de Control institucional del CVH, vía Informe N° 005-2008-2-0866. Al respecto, debe tenerse en cuenta que habiendo este despacho efectuado la llamada de atención al Gerente General del CVH, con fecha 17.01.11; y que a su vez, se dispuso la conformación de una comisión que determine el grado de responsabilidad del funcionario antes mencionado.

Que, a efecto de resolver lo pertinente, es necesario observar el pronunciamiento efectuado por el tribunal Constitucional fundamento jurídico 18 y 19 de la sentencia N° 2050-2002-AA/TC:

“El principio *ne bis in idem* tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:

a) **En su formulación material**, el enunciado según el cual, **«nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho»**, expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

b) **En su vertiente procesal**, tal principio significa que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos», es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo)».

En el mismo sentido, la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) reconoce la vigencia del *non bis in idem* con el siguiente tenor literal:

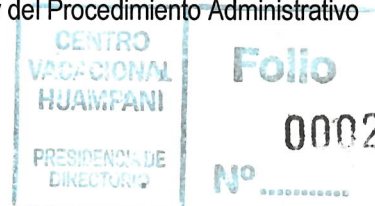
“Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

10. *Non bis in idem*.- No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento”

Que, ante lo referido, habiéndose efectuado una sanción administrativa (Memorándum N° 007-2011-PD-CVH), tal como es: el Llamado de atención al Gerente General CVH, al no haber cumplido con su obligación de sancionar con mayor severidad al funcionario responsable de la no contratación del Servicio de Vigilancia entre el 01.01.06 y el 06.03.06, al no haber considerado en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del 2005, para el proceso de selección para la contratación del servicio de vigilancia, y haberlo tenido que hacer sin un proceso regular, impidiendo la participación de otros postores, con el posible perjuicio que ello significaba. Corresponde vía la presente resolución, dejar sin efecto la Resolución de Presidencia de Directorio N° 001-2011-CVH-PD, de fecha 18.03.11, mediante el cual se designa a la comisión de proceso Administrativo (CPA) para determinar el grado de responsabilidad del Gerente General del CVH, el Sr. Jhoni José Montalvo de los Santos. Esto es en razón a que este despacho no puede ir contra un derecho fundamental contemplado no solo en la constitución política del Perú, como principio de legalidad; sino también, por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el principio *Non bis in Idem*.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Presidencia del
Directorio

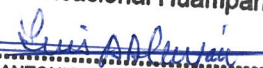
Que, en tal sentido, al haber efectuado el llamado de atención por parte de este despacho vía memorándum referido en el visto de la presente; téngase por sancionado al Gerente General CVH, y preexistente el documento que la sustenta; déjese sin efecto la Resolución N° 001-2011-CVH-PD; y considérese lo que tanto la normatividad procedimental administrativa general, como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional reconocen como un derecho fundamental de los particulares, el de no ser juzgado ni sancionado dos veces por el mismo hecho.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En atención a los considerandos referidos; **Téngase** por sancionado al Sr. Jhoni José Montalvo de los Santos, Gerente General CVH; preexistente el documento que la sustenta: Memorándum N° 007-2011-PD-CVH; **Déjese** sin efecto la Resolución N° 001-2011-CVH-PD; y **Considérese** lo que tanto la normatividad procedimental administrativa general, como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional reconocen como un derecho fundamental de los particulares, el de no ser juzgado ni sancionado dos veces por el mismo hecho.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Centro Vacacional Huampani

LUIS ANTONIO ALEMÁN NAKAMINE
PRESIDENTE DE DIRECTORIO

